

Proceso ordinario N. 110013105029202100516-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con C.C. N. 1.037.639.320 y portadora de la TP N. 288.820 expedida por el CS de la J apoderada Principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; al Doctor SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con C.C. N. 1.071.142.791 y portador de la TP N. 283.663 del CS de la J apoderado sustituto de Colpensiones.

Reconocer personería al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C N. 79.985.203 de Bogotá y portador de la TP N. 115.849 del CS de la J apoderado de Porvenir S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C N. 52.897.248 de Bogotá y portadora de la TP N. 152.354 del CS de la J apoderada de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las demandadas Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y téngase por **NO** contestada por la demandada AFP PROTECCION S.A.

Previo a fijar fecha y respecto del llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (Fol. 55), por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE el llamado en garantía respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en atención a ello, se requiere a la demandada, para que en los términos del Decreto 806 de 2020 ahora Ley

2213 de 2022 con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 y artículo 29 del CPT y SS proceda a efectuar la notificación.

En consecuencia, córrase traslado del líbello por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Así mismo, se le indica que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 C.P.L y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001, y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación junto con los demás documentos que los acompañen en formato PDF.

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. **105**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99853cd8b1cd8adc75b8e5b8267d7eb61fecc90bd511eadea4cbe1e674bd035d**

Documento generado en 24/06/2022 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>